



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el **PROYECTO DE LEY 41100 CD** – UCR - FPCS - presentado por el Sr. Diputado CANDIDO, por el cual se crea el Plan Arraigar, estableciendo diferentes mecanismos para evitar la despoblación de pequeñas localidades, promoviendo la permanencia de las personas en sus lugares de origen y facilitando el traslado de familias que desean cambiar su residencia de las grandes urbes a pequeños poblados, y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo, el que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY PLAN ARRAIGAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - Objeto. Crease el "Plan Arraigar" por el cual se establecen diferentes mecanismos para evitar la despoblación de pequeñas localidades, promoviendo la permanencia de las personas en sus lugares de origen y facilitando el traslado de familias que desean cambiar su residencia de las grandes urbes a pequeños poblados.

ARTICULO 2 - Objetivos. El "Plan Arraigar" establece los programas En Mi Tierra y Nuevas Familias a desarrollarse en conjunto entre la Provincia y Comunas que adhieran a los mismos. Son objetivos del Plan los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) generar condiciones favorables para que los jóvenes de comunas puedan desarrollarse personalmente arraigándose a sus lugares de origen;
- b) fomentar la creación de empleo joven por medio de la creación de cooperativas de trabajo o de emprendimientos;
- c) promover proyectos que generen empleo y que posean características sustentables;
- d) impulsar la migración de familias de ciudades a pequeñas comunas;
- e) propender a un crecimiento inclusivo de las diferentes localidades;
- f) generar posibilidades de acceder a una vivienda; e,
- g) impulsar la igualdad de oportunidades.

ARTICULO 3 - Localidades. Se consideran localidades de aplicación de la presente:

- a) las Comunas de hasta 1500 habitantes;
- b) aquellas Comunas que superando los 1500 habitantes soliciten a la Autoridad de Aplicación su ingreso al Plan; y,
- c) las Comunas que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

ARTICULO 4 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Producción y Ciencia de la Provincia, o el que un futuro lo reemplace.

ARTICULO 5 - Financiación. La presente Ley se financiará a partir de la afectación de los siguientes recursos:

- a) hasta el 15°/o de la recaudación correspondiente al inciso g del Artículo 11° de la Ley N° 11.998 "Caja Asistencia Social Lotería de Santa Fe";
- b) otros aportes de rentas generales del Tesoro Provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) aportes provenientes de programas del Estado Nacional susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley;
- d) aportes provenientes de organismos multilaterales; y,
- e) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley.
- f) Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar hasta el 0,5°/o del presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio vigente efectuando las adecuaciones presupuestarias requeridas, siempre que las mismas se realicen derivadas de planes o programas de gobierno con finalidades similares a las necesidades del Plan.

ARTICULO 6 - Planes estratégicos. La autoridad de aplicación deberá garantizar la elaboración de planes estratégicos de desarrollo local en aquellas comunas que adhieran al Plan Arraigar y que aun no cuenten con los mismos.

ARTICULO 7 – Convenios. La Provincia firmará con las Comunas los convenios necesarios para establecer un registro de terrenos fiscales, sean estos terrenos provinciales o pertenecientes a la localidad, que estén a disposición de los diferentes programas que establece esta Ley.

ARTICULO 8 - Conectividad. Se buscarán los mecanismos para generar una buena conectividad a servicios de Internet en las Comunas que adhieran al "Plan Arraigar" con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos del mismo.

ARTICULO 9 - Accesibilidad. La Provincia debe garantizar que las rutas de acceso a las localidades que hayan adherido a la presente se encuentren en buenas condiciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 10 - Compre local. Las comunas que adhieran a la Ley deben buscar mecanismos que incentiven y fomenten en aquellos beneficiarios de los diferentes programas del "Plan Arraigar" la compra a proveedores locales.

CAPÍTULO II **EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE IMPLEMENTACIÓN** **LOCAL**

ARTICULO 11 - Equipos interdisciplinarios de implementación local. Crease los Equipos interdisciplinarios de implementación local, los cuales tendrán por objetivo realizar un acompañamiento a los beneficiarios de los diferentes programas establecidos en la presente y ser intermediarios de los mismos con la Oficina Comunal y con la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12 - Funciones. Son funciones de los Equipos interdisciplinarios de implementación local:

- a) articular y coordinar acciones con los gobiernos locales de las comunas que hayan adherido a la presente;
- b) buscar mecanismos de articulación publico-privada, para generar convenios con empresas que permitan a trabajadores mudarse a localidades pequeñas manteniendo su trabajo en formato teletrabajo;
- c) fomentar la firma de convenios de cooperación local e internacional, que favorezcan el desarrollo de los diferentes programas del Plan Arraigar.
- d) realizar un seguimiento de los programas implementados en cada localidad y de la adaptación de los beneficiarios a los mismos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) analizar los perfiles de los inscriptos en el Programa Nuevas Familias; y,
- f) seleccionar, entre las familias inscriptas al Programa Nuevas Familias, cuales son las que mejor posibilidades de adaptación a la localidad a la que pretenden mudarse; y,
- g) organizar, diseñar y desarrollar, junto a la Oficina Comunal, lo atinente a la bienvenida de las nuevas familias que se instalen en una localidad.

ARTICULO 13 - Composición de los Equipos interdisciplinarios de implementación local. Cada Equipo estará conformado por profesionales con diferentes especialidades que la autoridad de aplicación considere pertinente, entre las que se sugieren trabajo social, psicología, abogacía, ciencias económicas y recursos humanos.

ARTICULO 14 - Ámbito de acción. Cada Equipo interdisciplinario de implementación local desarrollara su acompañamiento en el ámbito de hasta cinco comunas que sean parte del Plan Arraigar.

ARTICULO 15 - Tiempo de acción. El Equipo interdisciplinario acompañará a los beneficiarios de los programas del Plan Arraigar por un plazo de 2 años desde que se incorporan a los mismos o mientras los informes del equipo así lo recomienden.

CAPÍTULO III DE LAS COMUNAS

ARTICULO 16 - Participación estratégica. Cada Comuna evaluará su adhesión al programa en mi tierra y al programa nuevas familia, pudiendo hacerlo en ambos o sólo en uno, partiendo de visión estratégica que esté centrada en las necesidades de su comunidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 17 - Beneficios fiscales. Las Comunas deberán establecer las exenciones o reducciones de los montos y plazos de tasa comunal para beneficiar a quienes estén inscriptos en los diferentes programas del "Plan Arraigar".

ARTICULO 18 - Encuesta de oficios. Las comunas realizarán encuestas para determinar trabajadores de que oficios faltan. En caso de haber comunas cercanas, dicha información será contrastada para conocer que clase de trabajadores hacen falta en la zona.

ARTICULO 19 - Espacios o salones de usos múltiples. Las comunas que cuenten con espacios o salones de usos múltiples podrán realizar convenios especiales con quienes se encuentren en el marco del "Programa en Mi Tierra" o del "Programa Nuevas Familias" para que puedan utilizarlos como espacios de coworking. Para esta función las comunas deberán hacerse cargo de los servicios incluyéndose entre estos el servicio de internet.

ARTICULO 20 - Registro de Tierras, Casas y Negocios. Créase un Registro Comunal de Tierras, Casas y Negocios. Las comunas tienen la obligación de realizar un registro de tierras, casas y negocios privados que se encuentren disponibles para alquiler o compra conforme los objetivos del plan.

Dicho registro será actualizado mensualmente y enviado a la Autoridad de Aplicación quien las incorporará al Registro de Tierras, Casas y Negocios, el cual estará disponible en una página web creada al efecto, sin interferir con actividad comercial alguna.

ARTICULO 21 - Área industrial. Las comunas lindantes pueden establecer consorcios intercomunales con el fin de crear áreas industriales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11525 de "Parques y áreas Industriales" y modificatorias, y en el Decreto Reglamentario 1620/99, con el fin de obtener los beneficios establecidos en dichas normas.

ARTICULO 22 - Atención Comunal del Plan Arraigar. Las comunas que adhieran al Plan Arraigar deberán garantizar el establecimiento de una Atención especializada Comunal del Plan, que tendrá por función realizar las gestiones e intermediaciones necesarias entre la Autoridad de Aplicación y los beneficiarios de los diferentes programas.

La Comuna deberá contar con un encargado que puede ser una persona que ya cumpla funciones en la comuna o una persona designada a tal fin. En cualquier caso, la remuneración de la persona encargada de la Atención Comunal del Plan Arraigar estará a cargo de la comuna.

ARTICULO 23 - Funciones. Son funciones en cuanto a la Atención del Plan Arraigar:

- a) gestionar las inscripciones a los programas y darle difusión pública a los mismos;
- b) actuar como intermediaria entre los beneficiarios de los diferentes programas establecidos y la Autoridad de Aplicación;
- c) gestionar los Programas provinciales que sean conducentes con el Plan Arraigar, facilitando el acceso a los mismos por parte de los beneficiarios;
- d) prestar asistencia técnica a los beneficiarios de los programas para que puedan acceder a programas nacionales o internacionales que se adapten a las necesidades de dichos sectores;
- e) realizar la encuesta de oficios establecida en el Artículo 17;
- f) priorizar las temáticas sobre las cuales deben versar los cursos de capacitación que debe desarrollar la Autoridad de Aplicación para los beneficiarios;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) desarrollar el registro de tierras, casas y negocios que estén disponibles para alquiler o compra, actualizarlo mensualmente y enviar la información a la Autoridad de Aplicación;
- h) generar los mecanismos necesarios para colaborar con los jóvenes que accedan al "Programa en Mi Tierra"; y,
- i) actuar como mediadores y facilitadores de las acciones que tengan que llevar adelante los beneficiarios del "Programa Nuevas Familias".

CAPITULO IV **PROGRAMA EN MI TIERRA**

ARTICULO 24 - Programa en Mi Tierra. Crease el "Programa en Mi Tierra" para fomentar que los jóvenes se queden en sus pueblos de origen.

ARTICULO 25 - Destinatarios. Son destinatarios jóvenes de entre 18 y 30 años que tengan domicilio real en la comuna a través de la cual acceden al programa.

ARTICULO 26 - Objetivos. El "Programa en Mi Tierra" tiene por finalidad:

- a) colaborar con jóvenes que quieran desarrollar un emprendimiento o crear cooperativas de trabajo;
- b) brindarles asistencia técnica y talleres de capacitación;
- c) establecer beneficios o incentivos fiscales;
- d) generar mecanismos para mejorar el acceso a la tierra para emprendimientos y para vivienda;
- e) crear líneas de crédito o programas para financiar construcción o compra de vivienda; y,
- f) fomentar la compra local.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 27 - Capacitaciones. La Provincia establecerá talleres de capacitación para los jóvenes que quieran ser parte del "Programa en Mi Tierra". Los mismos tendrán por objetivo capacitarlos en los oficios que surjan de las encuestas realizadas por las comunas y en campos fundamentales para desarrollar sus emprendimientos.

ARTICULO 28 - Colaboración comunal. La comuna pondrá a disposición de los jóvenes que pretendan crear una cooperativa de trabajo a profesionales idóneos para que presten asistencia técnica a la hora de la constitución de esta. A su vez, la comuna podrá impulsar a jóvenes para la creación de cooperativas que presten servicios o funciones que no estén cubiertas en la localidad y que sean de carácter sustentable.

ARTICULO 29 - Comodatos. Los jóvenes o cooperativas de jóvenes que se encuentren en el marco del "Programa en Mi Tierra" podrán firmar convenios de comodato para la utilización de terrenos fiscales que se encuentren enmarcados en el registro establecido entre cada comuna y la Provincia. Dichos terrenos deben estar destinados a la realización de las actividades de los emprendimientos. El convenio tiene una vigencia de 5 años con posibilidad de prórroga por 5 años más. Los beneficiarios deberán hacerse cargo de las mejoras que los terrenos necesiten.

En caso de incumplimiento de los términos establecidos, el convenio se dará por finalizado.

ARTICULO 30 - Espacios o salones de usos múltiples. Los jóvenes que sean parte del presente programa podrán realizar convenios con la comuna para utilizar espacios o salones de uso múltiples para coworking en virtud de lo establecido en el Artículo 13 de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 31 - Beneficios fiscales. Aquellos proyectos desarrollados por jóvenes en el marco del "Programa en Mi Tierra" contarán con beneficios en la tasa comunal, el mismo debe ser establecido por cada comuna, y en el Impuesto a los Ingresos Brutos, estableciéndose que pagaran durante los dos primeros años del mismo, solo el 50% de lo correspondiente en virtud de la tarea que desarrollan.

ARTICULO 32 - Becas de Trabajo. Los jóvenes que creen una cooperativa de trabajo accederán, durante los primeros doce meses, a una Beca a cargo del Gobierno Provincial cuyo importe corresponde a un 20°/o del monto establecido como Salario Mínimo Vital y Móvil a nivel nacional.

ARTICULO 33 - Primeros pasos. Crease un aporte no reintegrable denominado "Primeros Pasos" destinado a los emprendimientos o cooperativas de jóvenes que accedan al "Programa en Mi Tierra". Para el caso de los emprendimientos individuales el monto será igual al equivalente de 2 (dos) salarios mínimos vital y móvil y en el caso de las cooperativas de trabajo sera de 5 (cinco) salarios mínimos. En todos los casos este aporte debe estar destinado a la compra de herramientas y/o insumos.

CAPITULO V

PROGRAMA NUEVAS FAMILIAS

ARTICULO 34 - Programa Nuevas Familias. El "Programa Nuevas Familias" esta destinado a aquellas familias que, teniendo residencia en una ciudad de la Provincia, quiere migrar para instalarse de forma permanente en una comuna que haya adherido a la presente. El presente Programa estará financiado por beneficios fiscales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establecidos por las Comunas, bonificaciones del Impuesto a los Ingresos Brutos cuando corresponda y con el aporte del "Fondo de Repoblación".

ARTICULO 35 - Objetivos. El "Programa Nuevas Familias" tiene por finalidad:

- a) brindar oportunidades a las familias que quieren migrar de ciudades a localidades mas pequeñas; y,
- b) fomentar la generación de empleos por medio de nuevos emprendimientos comerciales o productivos en las comunas, desarrollados por las familias que se instalan en ellas.

ARTICULO 36 - Beneficios fiscales. Quienes accedan a este programa contarán con beneficios en la tasa comunal, el cual debe ser establecido por cada comuna. En el caso en que desarrollen una actividad comercial o productiva en la comuna en la que se establecen, se les bonificará durante los primeros dos años el valor del 50°/o del Impuesto a los Ingresos Brutos.

ARTICULO 37 - Fondo de Repoblación. Crease el "Fondo de Repoblación". El mismo se constituirá con los recursos fijados en el articulo 5 de la presente ley, no pudiendo superar el 0,25°/o del presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio vigente.

ARTICULO 38 - Destino. El destino del "Fondo de Repoblación" deberá ser asignado, en forma complementaria a los planes o programas vigentes, por las Comunas a los siguientes proyectos:

- a) compra y/o expropiación de terrenos destinados a soluciones habitacionales, construcción de viviendas, urbanizaciones;
- b) mejoramiento o asfaltado de calles;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) instalación de agua potable;
- d) construcción de redes cloacales y tratamiento de efluentes sanitarios;
- e) obras de alumbrado público;
- f) obras de infraestructura que beneficien el crecimiento de la localidad; y,
- g) financiamiento para construcción, ampliación o mejora de viviendas.

ARTICULO 39 - Comodatos. Las familias que ingresen al programa y que desarrollen un emprendimiento comercial o productivo podrán firmar convenios de comodato para la utilización de terrenos fiscales que se encuentren enmarcados en el registro establecido entre cada comuna y la Provincia. Los terrenos deben estar destinados a la realización de dichas actividades.

ARTICULO 40 - Adhesión. Se invita a las Comunas comprendidas en el Artículo 3 a adherir a la presente procurando sancionar en sus distritos normas complementarias.

ARTICULO 41 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN – Zoom , 29 de SEPTIEMBRE 2021.

**Firmantes: ORCIANI – REAL – PINOTTI – LENCI – SOLA – ARMAS
BELAVI**